



SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO

**ACUERDO No. 005
(Mayo 16 de 2012)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE 2006”

La Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO en uso de sus atribuciones legales estatutarias y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 04 de enero de 2003 modificó y unificó los estatutos de TELEPACIFICO.

Que mediante el Acuerdo No. 14 de septiembre 29 de 2003 se modificó el Artículo 13 de los Estatutos de TELEPACIFICO contenido en el acuerdo No. 04 de enero de 2003.

Que mediante acuerdo No. 05 de 2006 se modificó la composición accionaria de los Socios de Telepacífico, como consecuencia de la transferencia a título gratuito de las cuotas sociales de propiedad de INRAVISIÓN en liquidación a favor del Ministerio de Comunicaciones.

Que de acuerdo a la circular número 000008 del 5 de agosto del 2009 del Ministerio de Comunicaciones, y dando cumplimiento a la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Comunicaciones cambió su denominación a Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Acta No. 154 de Junio de 2010, se procedió por parte de la Junta Administradora Regional a realizar el ajuste, modificando el artículo 1 del acuerdo No. 05 de marzo 10 de 2006..

Que el Acta No. 154 de Junio de 2010 no cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio para su validez, y que dicha falencia no es subsanable.

Que se requiere someter nuevamente a aprobación de la Junta Administradora Regional las decisiones tomadas en aquella reunión de Junta, especialmente la de modificar los Artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 05 de marzo 10 de 2006.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 del Acuerdo No. 05 de marzo 10 de 2006, el cual quedará así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE 2006"

Socios.- Los socios de TELEPACIFICO son las siguientes entidades públicas: El Departamento del Valle del Cauca, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE y el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Podrán ingresar en calidad de socio otras entidades públicas del Valle del Cauca y los departamentos del Cauca, Nariño y Choco, directamente o a través de las entidades públicas que designen para el efecto y que estén debidamente autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2 del Acuerdo No. 05 de marzo 10 de 2006, así:

Capital: La Sociedad tiene un capital de cinco mil setecientos sesenta y un millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos con sesenta centavos (\$5.761.155.436,60) moneda corriente, íntegramente pagado y aportado, equivalente a quinientas setenta y seis mil ciento quince millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta (576.115.543.660) cuotas sociales de valor nominal de un centavo (\$0.1) moneda corriente cada una y representado así:

SOCIO	CAPITAL	CUOTA	%
INFIVALLE	5.530.149.203.59	553.014.920.359	95,99%
MINISTERIO DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	4.000.108,81	400.010.881	0,07%
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	227.006.124,20	22.700.612.420	3,94%

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 3 de los Estatutos de TELEPACÍFICO contenido en el Acuerdo No. 05 de marzo 10 de 2006 conforme el siguiente detalle:

Conformación y Presidencia.- La Junta Administradora Regional estará conformada así: Por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, el Gerente de INFIVALLE o su delegado, un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado y un miembro elegido por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

La Junta será presidida por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado. En ausencia de ellos, la

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 05 DE 2006"

presidirá la persona designada por la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de Dos Mil Doce (2012).



EDISON BOSCAR RUIZ VALENCIA
Presidente



JUAN CARLOS HURTADO HOYOS
Secretario